

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 Octubre de 2021. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2353
RADICADO 2020-551**

Jamundí, 01 Octubre de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **HACIENDA EL PNO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** contra **WILDER QUINTERO CABEZAS**, la parte actora allega certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-923401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en: **CALLE 2 19 -260 HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO PH CASA 56 DESTINADA PARA VIVIENDA 2 NIVELES ETAPA II**(Dirección obtenida de los Certificados de Tradición) de propiedad de **QUINTERO CABEZAS WILDER** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-923401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicados en: **CALLE 2 19 -260 HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO PH CASA 56 DESTINADA PARA VIVIENDA 2 NIVELES ETAPA II**(Dirección obtenida de los Certificados de Tradición) de propiedad de **QUINTERO CABEZAS WILDER** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición

expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía). Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfono No. **3997992-3158139968**, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE



**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

BRPD

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 161 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 04 Octubre de 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez**

BRPD

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fef5456494145cd9b70f3025c3b5d1cd1224f7f6ff76f0f1a85b4ec7a2f8c532
Documento generado en 28/09/2021 12:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>